

"Esto, (y que se tengan presentes los sujetos que se nombran en esta causa, y en en todas las demas de este género, para hacer de tales citas, el uso conveniente) es lo que me parece de verse proveer; mas desde luego sujeto mi juicio que está espuesto á error por la insuficiencia de mis conocimientos á otro mas acertado, y VS. sobre todo determinará lo que estime mejor.

"Chihuahua, Julio 3 de 1811.—*Bracho*.

"Chihuahua, 7 de Junio de 1811.—Dirijo á U. las sumarias, formadas de los reos principales cabezas de la insurreccion de este reino Don Miguel Hidalgo y Costilla, Don Ignacio Allende, Don Juan Aldama, Don José Mariano Jimenez, Don Mariano Abasolo y con una carpeta en que se comprenden diferentes documentos relativos á los mismos, á fin de que en vista de todo, y teniendo presente así las esjas, como las diversas providencias y determinaciones que se han dictado, particularmente para este caso, me consulte U. la pena que deban sufrir para satisfacer la justicia y vindicar los sagrados derechos del Rey y de la Nacion, que tan infame y horrorosamente han vulnerado con sus execrables delitos, constituyéndose origen de la ruina y desbastacion del reino.

"Como es de toda urgencia é importancia que la aplicacion de las penas correspondientes no sufran nuevas demoras por diferentes consideraciones del mayor peso y gravedad, advierto á U. debe preferir el despacho de las enunciadas causas á toda otra atencion de su destino.

"La fecha ya está al principio de ésta, que correspondia antes del dictámen del Asesor.—Señor Licenciado Don Rafael Bracho.

#### NUMERO 14

*El obispo de Durango comisiona al Dr. Valentin para juez de esta causa.*

"Como quiera que yo no tengo mas noticia de los atentados del Cura Hidalgo, que los que corren en lo público, U. que ha de en-

tender en su causa, sabrá con certeza y de raiz, hasta que punto han llegado sus iniquidades; y teniendo como tengo, la mayor satisfaccion de su conocida literatura y demas bellas circunstancias que adornan á su persona, me conformo desde ahora con su dictámen.

"En este concepto, para aquietar la delicada y cristiana conciencia del Señor Comandante General; á quien debemos todos los Eclesiásticos vivir reconocidos: por este autorizo á U. en debida forma, para cuanto se le ofrezca en la causa del espresado cura Hidalgo hasta llegar en caso urgente y necesario á degradarlo, deviendo, en virtud de que le confiero cuantas facultades tengo, en este particular, y en cualesquiera otro de su naturaleza, contra cualquiera Eclesiástico, proceder con la prudencia, madurez y tino que le caracteriza.

"Dios guarde á U. muchos años. Durango, Mayo 14 de 1811.—*Francisco* obispo de Durango.—Señor Doctor Don Francisco Fernandez Valentin.

#### SALCEDO PASA LA CAUSA AL DOCTOR VALENTIN.

Chihuahua, Julio 4 de 1811. Pase como espone el Asesor al Señor Don Francisco Fernandez Valentin, sin perjuicio de las regalías que goce S. M. en los puntos que él espresa, para que con presencia de ser la degradacion de derecho Eclesiástico: de recidir en las circunstancias de insurreccion las facultades pontificias en el Illmo. Señor obispo de Durango: De poder practicar S. S. Illma. en virtud de ellas, lo que solamente como Diosesano no podria: segun la real orden del supremo consejo de Regencia de que se acompaña copia: de haber hecho uso de las referidas facultades el mismo Señor Illmo. para evitar en la irregularidad ex-defectu lenitates por la comision que le concedió para la direccion, orden y buen expediente de las causas criminales de los cabezas de insurreccion, segun demuestra la copia de su comision, y de que la precision del celoso Illmo. Prelado, puede haberle comunicado aun otras facultades análogas á la urgencia de la degradacion que no se le pidieron entonces, por esta superioridad, haga lo que juzgue oportuno.—*Salcedo*.

## NUMERO 15

*Orden de la Regencia concediendo algunas facultades á los obispos.*

Por el Exmo. Sr. Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al consejo en dos de este mes, una real orden, que con fecha 30 de Abril último le había dirigido el Exmo. Señor Don Eusebio de Bardaji y Azara, Secretario interino de Estado y del Despacho, cuyo tenor es el siguiente.

“La total incomunicacion y la falta de correspondencia con la Santa Sede, produce y ocasiona graves males espirituales con los fieles que necesitan acudir á su Santidad por las dispensas, breves y demas que ocurren. Como esta interrupcion de comunicaciones sigue y hay toda la apariencia, de que el enemigo comun, del orden y de la tranquilidad, no modere las providencias que tiene tomadas para que la Iglesia de España, se comunice con el Gefe visible de la Iglesia, y por consiguiente se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado á experimentar; el Rey nuestro Señor D. Fernando septimo y en su nombre el consejo de Regencia, se ha visto en la indispensable necesidad de fijar su consideracion sobre este punto, y ocuparse de él tomando el parecer de varios obispos Prelados Diocesanos, Cabildos y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oido el parecer del Supremo consejo de Castilla; y despues de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto, y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres Doctos, y en vista del dictámen unánime de ellos, conformándose con él, ha benido en resolver; que los ordinarios Diosesanos de España é Indias, cada uno en su respectivo Distrito, ejerza (en este caso extraordinario, y mientras dure la falta de comunicacion con la silla Apostólica y sin perjuicio de ella) las facultades que le están declaradas, dispensando en los impedimentos

de Matrimonio y en los demás casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustracion y celo por el bien de las almas y la felicidad de la Iglesia.

Lo que participo á V. E. de orden de su magestad para su inteligencia, y á fin de que espida las necesarias á su cumplimiento; en el supuesto de que en esta misma fecha y de igual real orden lo comunico tambien al nuncio de su santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no se use de otras facultades, que las comprendidas en su nombramiento.

Publicada esta real orden en el consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunice.

Cadiz 12 de Mayo de 1810.—Es copia.—*Francisco Velasco.*

## NUMERO 16

*Oficio al obispo de Durango, suplicándole prevenga al Dr. Valentin admita el nombramiento de vocal.*

*Reservado.*—Para la determinacion de las causas que breve y sumariamente deben construirse á los reos cabezas de la insurreccion aprehendidos en el distrito de este mando; intento formar una junta de tres abogados, y no habiendo aquí los necesarios, ni tampoco á mucha distancia, pienso sea uno el Señor Canonigo Doctoral de esa Santa Iglesia Don Francisco Fernandez Valentin, siempre que V. S. I. como se lo suplico, tenga á bien prevenirselo, mediante su resistencia, y facilitar á este gobierno un auxilio tan importante y necesario, en virtud de las facultades Pontificias que S. M. tiene declarado, residen en los Illmos. Señores obispos por las circunstancias presentes; y no dudando que V. S. I. diferencie á esta solicitud, espero que por la urgencia en que me allo, se sirva comunicarme su resolucion.

Chihuahua, Abril 5 de 1811.—Illmo. Señor Don Francisco Gabriel de Olivares.

## NUMERO 17

*El obispo de Durango ofrece contestar oportunamente al anterior.*

En el punto que comprende el oficio reservado de VS. fecha 5 del corriente sobre que atendida la verdadera necesidad que hay de Letrados en esa, habilite al Doctor Don Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de esta Iglesia, para que pueda servir el cargo de vocal de la junta de aquellos, que V. S. ha dispuesto formar en esos, para juzgar y sentenciar á los reos cabeza de insurreccion aprendidos en el Distrito de su mando; resolveré con toda la brevedad que me permita, una materia tan grave y delicada como extraordinaria, y sin tardanza comunicaré á VS. mi determinacion.

Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 16 de Abril de 1811.  
—Francisco, obispo de Durango.—Señor Gobernador y Comandante Militar de las Provincias internas de NE.

## NUMERO 18

*Oficio del obispo de Durango al comandante de provincias internas.*

Con esta fecha paso al Doctor Don Francisco Fernandez Valentin, Canónigo doctoral de esta Iglesia la órden siguiente:

El Señor Comandante General de estas Provincias en la formacion de ciertas causas de insurreccion que deben seguirse en esa Villa, quiere por necesidad valerse del talento y conocimientos de U. por falta del competente número de otros Letrados, espeditos segun el plan de sustansacion que se ha propuesto, y me pide habilite á U. para el objeto. Persuadido de que el bien público de la Religion, Rey y Patria lo ecsije así, no puedo dejar de condesender con tan justos deseos, ni de proveer en tan urgente caso del posible remedio en cuanto alcanzan mis facultades tanto comunes, como las espe-

ciales de que puedo y debo usar por las notorias circunstancias de estos lastimosos tiempos; por lo que autorizo á U. dispensativamente para que sin recelo alguno de reato, pueda contribuir con su instruccion, bases y consejos á la direccion, órden y buen expediente de las causas pendientes en ese Superior Gobierno contra los reos cabeza de insurreccion aprendidos en la Provincia de Coahuila, y trasladados á esa Villa; y lo inserto á VS. en cumplimiento de lo que ofrecí en mi respuesta de diez y seis del que acaba.

Dios guarde á VS, muchos años.—Durango 30 de Abril de 1811.  
—Francisco, obispo de Durango.—Señor Comandante General de estas provincias.

## CONTINUA LA CAUSA DEL SR. HIDALGO.

Chihuahua, Julio 4 de 1811.

Teniendo presente que el Auditor encargado al párrafo décimo, del dictámen que estendió en esta causa para fundar la averiguacion del reo, contenido en élla, se vale de todas las declaraciones de todos los delincuentes de insurreccion juzgados en esta Villa; y no habiendo constancia ninguna en autos de las apuntadas declaraciones, por lo que á mí toca: mando que el presente comisionado á quien autorizo en debida forma, ponga en ellos testimonio fehaciente de tres de las citadas declaraciones en la parte que comprueban la identidad de personas del Cura Hidalgo; y amas de eso en las que declaren ser autor de la sublevacion y de los homicidios alevosos cometidos en Valladolid y Guadalajara: á fin de que tenga mayor instruccion la causa y se supla la justificacion de notoriedad que tambien se echa menos en el expediente.—Fernandez Valentin.—Angel Avella.

Chihuahua 5 de Julio de 1811.

En obvio de las perniciosas demoras que cualesquier discusion ó competencia subsitaria, y sin perjuicio de este Tribunal el Señor comisionado Don Angel Avella y todos los que cooperan en el despacho de este expediente, procuren con la mayor brevedad su con-